



## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de diciembre de 2016

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 41764-2009, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario N° 02, de fecha 15 de mayo de 2015, por la empresa CAMPOSOL S.A., con domicilio legal en Calle Víctor Maldonado Bezago N° 129 – Dpto. 301, Urb. Alicia, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA; y el Informe N° 1386-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario N° 02, ingresado con fecha 15 de mayo de 2015, la empresa CAMPOSOL S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA “Planta Chao Producción de Espárragos, Pimiento Piquillo, Paltas, Mangos y uvas para Exportación, empresa CAMPOSOL S.A.”;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, el literal b) del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendido en el Anexo II, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el Ministerio del Ambiente (MINAM) o la Autoridad Competente que corresponda;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 28° del Reglamento antes señalado, la modificación del estudio Ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece el Procedimiento para la Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para actividades en curso en el Sector Agrario;



Que, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento antes citado, precisa que el Estudio Ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los Estudios Ambientales aprobados;

Que, de igual manera, el artículo 32° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que los EIA-sd y EIA-d podrán ser modificados durante el proceso de revisión y evaluación, así como durante la fase de vigilancia, seguimiento y control, a iniciativa de la autoridad ambiental competente, las diversas autoridades públicas a través del Ministerio del Ambiente, el titular del proyecto, obra o actividad, así como por la población a través del Gobierno Local correspondiente al lugar de ejecución o sus zonas de influencia. La solicitud de modificación deberá ser sustentada y podrá ser presentada directamente ante la DGAAA;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, los proyectos referidos a “Limpieza, selección, preservación y empacado de frutas y hortalizas” y “Cultivos agrícolas desarrollados en forma intensiva”, son de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA; el cual si bien no tiene carácter preventivo, su utilización asegura el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 048-09-AG-DVM-DGAA, de fecha 16 de noviembre de 2009, se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la “Planta Chao Producción de Espárragos, Pimiento Piquillo, Paltas, Mangos y Uvas para Exportación”, de titularidad de la empresa CAMPOSOL S.A;

Que, a través del Formulario N° 02, de fecha de recepción 15 de mayo de 2015, la empresa CAMPOSOL S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la “Planta Chao Producción de Espárragos, Pimiento Piquillo, Paltas, Mangos y Uvas para Exportación”, para su evaluación;

Que, con Oficio N° 839-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 26 de mayo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, opinión técnica dentro del marco de su competencia sobre la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la citada empresa, y mediante Oficio N° 412-2015-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 18 de junio de 2015, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dos (02) observaciones a la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA;

Que, mediante Carta N° 571-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 01 de septiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa CAMPOSOL S.A., la Observación Técnica N° 233-2015-MINAGRI-DVDIAR –DGAAA-DGAA, para su absolución respectiva;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 13 de noviembre de 2015, la empresa CAMPOSOL S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones para su evaluación respectiva;





## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de diciembre de 2016

Que, mediante Oficio N° 2095-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Autoridad Nacional del Agua, el levantamiento de observaciones de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y a través del Oficio N° 1098-2015-ANA-DGCRH, de fecha 18 de diciembre de 2015, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Opinión Favorable a la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) "Planta Chao producción de espárragos, pimiento piquillo, paltas, mangos y uvas para exportación, empresa CAMPOSOL S.A.";

Que, a través de la Carta S/N, recepcionada el 29 de marzo de 2016, la empresa CAMPOSOL S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, información complementaria a la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) "Planta Chao producción de espárragos, pimiento piquillo, paltas, mangos y uvas para exportación, empresa CAMPOSOL S.A.";

Que, mediante Carta N° 678-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 19 de julio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa CAMPOSOL S.A., el Informe N° 0928-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, en donde se le comunica que han cumplido con absolver los hallazgos determinados durante la supervisión realizada a la Planta Chao y recomienda archivar el proceso preliminar de la fase instructiva iniciada a la empresa antes mencionada;

Que, de Carta N° 05, recepcionada el 19 de agosto de 2016, la empresa CAMPOSOL S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe de cumplimiento de los compromisos ambientales del Plan de Manejo Ambiental de CAMPOSOL S.A., 2009 – 2016 – Planta Chao;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1386-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 09 de diciembre de 2016, precisó que la empresa CAMPOSOL S.A., subsanó satisfactoriamente las observaciones formuladas y que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 48° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa CAMPOSOL S.A., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, por lo que deberán presentar la documentación correspondiente en su oportunidad;



Que, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 1386-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA “Planta Chao Producción de Espárragos, Pimiento Piquillo, Paltas, Mangos y Uvas para Exportación”, presentado por la empresa CAMPOSOL S.A.

**Artículo 2°.-** La empresa CAMPOSOL S.A., en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA – “Planta Chao Producción de Espárragos, Pimiento Piquillo, Paltas, Mangos y Uvas para Exportación”, así como de las obligaciones contenidas en el numeral 2.15 del Informe N° 1386-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la empresa CAMPOSOL S.A., no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 4°.-** El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la empresa CAMPOSOL S.A., será de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa CAMPOSOL S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

